

ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA****RESOLUCIÓN JUS/1888/2017, de 13 de julio, por la que se inscribe en el Registro de colegios profesionales de la Generalidad de Cataluña el Reglamento electoral del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña.**

Visto el expediente de adecuación a la legalidad del Reglamento electoral del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, del que resulta que en fecha 23 de junio de 2017 se presentó la documentación prevista en los artículos 42 y 46.3 y 4 de la Ley 7/2006, sobre el procedimiento de elaboración y aprobación del Reglamento, aprobado en la Junta General Extraordinaria del Colegio de fecha 24 de abril 2017;

Considerando el Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía; la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el Decreto legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y los Estatutos colegiales vigentes declarados adecuados a la legalidad por la Resolución JUS/2261/2014, de 8 de octubre (DOGC núm. 6729, 16.10.2014);

Visto que el texto del Reglamento electoral del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña se adecua a la legalidad;

Visto que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas,

Resuelvo:

–1 Declarar la adecuación a la legalidad del Reglamento electoral del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, y disponer su inscripción en el Registro de colegios profesionales de la Generalidad de Cataluña.

–2 Disponer que el texto del Reglamento se publique en el DOGC como anexo de esta Resolución.

Barcelona, 13 de julio de 2017

Por delegación (Resolución JUS/1040/2017, de 12.5.2017, DOGC núm. 7371, de 17.5.2017)

Xavier Bernadí i Gil

Director general de Derecho y Entidades Jurídicas

Anexo

Reglamento electoral del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña

Artículo 1

Normas relacionadas con los procesos electorales establecidas en los Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña

Las normas sobre los procesos electorales establecidas en los Estatutos del COPC son las normas básicas y principales en estos procesos y en caso de duda o contradicción con otras normas o reglamentos, prevalecerán las establecidas en los Estatutos del COPC. También son normas electorales las establecidas en los reglamentos reguladores de otros órganos del COPC. Estas normas estatutarias principalmente son las siguientes:

Título III

Derechos y deberes de las personas colegiadas

Artículo 26

Derechos de las personas colegiadas

Son derechos de las personas colegiadas que ejercen los siguientes:

4. Participar como electores/as y elegibles en las elecciones que se convoquen en el ámbito colegial, participar activamente en la vida colegial, ser informados e intervenir con voz y voto en las juntas generales.
2. Participar como electores en las elecciones que se convoquen en el ámbito colegial, participar activamente en la vida colegial, ser informados e intervenir con voz y voto en las juntas generales así como en las asambleas generales de las secciones profesionales.

Artículo 27

Deberes de las personas colegiadas

Son deberes de las personas colegiadas que ejercen:

6. Ejercer diligentemente los cargos por los cuales sean elegidos y cumplir los encargos que los órganos colegiales les puedan encomendar, y que libremente hayan aceptado, salvando que sean de obligado cumplimiento.

Título VI

Participación de las personas colegiadas en los órganos de gobierno y régimen electoral

Artículo 51

Derecho a elegir y ser elegido

Todas las personas colegiadas tienen derecho a actuar como electores/as y los que ejercen como elegibles en la designación de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 52

Convocatoria de elecciones para la Junta de Gobierno

Cada cuatro años la Junta de Gobierno convoca elecciones ordinarias para cubrir todos los cargos electos de este órgano.

La convocatoria de elecciones se hace con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha de las elecciones y especifica el calendario electoral y el procedimiento de votación, el escrutinio y la proclamación, así como los

recursos que haga falta.

Se regulará por reglamento la figura de la Junta Electoral, encargada de velar por todo el proceso electoral, el cual podrá ostentar las funciones que en estos Estatutos se atribuyen a la Junta de Gobierno en el proceso electoral.

Artículo 53

Candidaturas

Pueden presentarse candidaturas completas durante el mes posterior a la convocatoria mediante un escrito dirigido a la Junta de Gobierno y avalado por un mínimo de cincuenta firmas de personas colegiadas.

La Junta de Gobierno proclama las candidaturas válidamente presentadas hasta veinticinco días antes de las elecciones, mediante una comunicación a todas las personas colegiadas. La Junta de Gobierno facilita, de acuerdo con los medios que disponga el Colegio, la propaganda de los candidatos en condiciones de igualdad.

Contra la proclamación de candidatos, cualquier persona colegiada puede presentar una reclamación ante la Junta de Gobierno, en el plazo de tres días, la cual tiene que resolver en tres días más por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.

En caso de que sólo haya una candidatura, se proclama, sin necesidad de votación, el día que se haya fijado para la votación.

Artículo 54

Mesa electoral

La mesa electoral está constituida por un/a presidente/a, un/a secretario/a y dos vocales, designados por sorteo entre los electores. Se designa también, como suplentes, un/a presidente/a y un secretario/a. No pueden formar parte los que sean candidatos/as. Cada candidatura puede designar a un interventor que en ningún caso puede ser ningún miembro de la mesa.

Se constituirán mesas electorales, siguiendo el mismo procedimiento, en cada una de las delegaciones territoriales del COPC. En este sentido, se establecerá un solo distrito electoral para cada una de las delegaciones, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno de constituir las mesas que crea oportunas.

Artículo 55

Papeletas

Las personas colegiadas ejercitan su derecho al voto en las papeletas oficiales, autorizadas por el Colegio, con un formato y unas dimensiones únicos. En el momento de votar se tienen que identificar a los miembros de la mesa con el carné de colegiado/a o DNI y tienen que depositar el voto en una urna precintada. El/la secretario/a de la mesa anota en una lista el nombre de las personas colegiadas que hayan depositado su voto.

Serán nulas todas las papeletas que contengan modificaciones en su constitución y en su redacción y que no correspondan al modelo oficial.

Artículo 56

Voto por correo y voto electrónico

Asimismo, las personas colegiadas pueden votar también por correo ordinario.

También se podrá emitir el voto por medios electrónicos si así lo acuerda la Junta de Gobierno en el mismo acuerdo de convocatoria de las elecciones. El procedimiento para el ejercicio del derecho de voto telemático, así como sus requisitos, se regulará mediante un reglamento que aprobará la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno. En todo caso, el voto por medios electrónicos se hará mediante firma electrónica que tendrá que permitir acreditar la identidad y la condición de colegiado/a de la persona emisora del voto, y el ejercicio del derecho de manera segura y confidencial.

Artículo 57

Procedimiento de votación

El Colegio enviará a cada persona colegiada las papeletas de todas las candidaturas y un juego de sobres compuesto de un sobre blanco, y de un sobre especial en el cual figurará la inscripción siguiente: "contiene papeleta para la elección de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña".

Votante. Nombre y apellidos:

Nº. de colegiado/a:

Firma.

El elector/a escogerá la papeleta de la candidatura que desee votar y la introducirá dentro del sobre blanco y:

- a) Si vota personalmente, previa identificación documental, entregará este sobre blanco al presidente de la mesa de votación, que lo introducirá en la urna.
- b) Si vota por correo, introducirá el sobre blanco dentro del sobre especial y, después de hacer constar los datos que se piden, lo enviará por correo y con la antelación suficiente al secretario de la Junta de Gobierno dentro de un tercer sobre en el cual figurará de manera destacada la palabra: "Elecciones". En sesión pública, se abrirá el sobre exterior y, previo reconocimiento de la firma por el secretario de la Junta de Gobierno, este lo custodiará, sin abrir el sobre especial hasta el momento de la votación, en que lo pasará a los presidentes de las mesas de votación. Se admitirán los sobres llegados a la Junta de Gobierno hasta las 24 horas antes de iniciarse la votación.

Los presidentes/as de las mesas de votación custodiarán, sin abrir, los sobres especiales hasta que hayan finalizado las votaciones personales; en este momento, y previa comprobación que la persona colegiada no ha ejercido su voto personalmente o, en su caso, por medios electrónicos, procederán a la apertura de los sobres especiales, y a depositar los sobres blancos en las urnas. Los sobres especiales correspondientes a las personas colegiadas que hayan votado personalmente serán destruidos sin abrirlos.

Una vez acabada la votación, se abren las urnas y se hace el escrutinio, el cual es público. El presidente puede constituir dos equipos para el escrutinio, presididos por él y por el presidente suplente.

El/la secretario/a de mesa levanta acta de la votación y sus incidencias, la cual han de firmar todos los miembros de la mesa y los interventores, si hay, los cuales tienen derecho a hacer constar sus quejas.

Artículo 58

Escrutinio

El sistema de escrutinio es el siguiente:

Se asigna un voto, por papeleta válida introducida en la urna, a cada candidatura.

Se consideran nulas las papeletas no oficiales, así como las que contengan rayadas, enmiendas o cualquier otro tipo de alteración que pueda inducir a error. También son nulos los votos emitidos por correo que contengan más de una papeleta.

Artículo 59

Reclamaciones, incidencias y toma de posesión.

La Junta de Gobierno, en el plazo de veinticuatro horas, resolverá con carácter definitivo todas las reclamaciones de los interventores y otras incidencias, y proclamará los/as candidatos/as elegidos/as.

La composición de la Junta con los cargos renovados se comunica al Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña, o a cualquier otro departamento que tenga competencias en la materia, y a todas las personas colegiadas.

La nueva Junta de Gobierno toma posesión en el plazo máximo de un mes desde la proclamación.

CVE-DOGC-B-17209078-2017

Artículo 60

Recursos en materia electoral

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno en materia electoral cualquier persona colegiada puede utilizar el sistema de recursos establecido a los artículos 109 y siguientes de estos Estatutos.

Título X

Las delegaciones territoriales y el Consejo Territorial

Artículo 81

Elección de la Junta Rectora de cada Delegación Territorial

Los miembros de la Junta Rectora de cada delegación los eligen las personas colegiadas que hay adscritas, para un periodo de cuatro años.

En las elecciones de los miembros de las juntas rectoras se tienen que presentar candidaturas completas. La elección es por votación nominal y secreta.

Las mesas de votación las constituyen cuatro personas colegiadas, en el lugar, el día y la hora que se fije en la convocatoria. Estas personas colegiadas tienen que pertenecer al censo de electores/as de la mesa de votación, designados/as por sorteo; el presidente/a de la mesa es la persona colegiada más antigua. La Junta de Gobierno del COPC, mediante uno de sus miembros, puede estar presente en los diversos actos de este proceso electoral.

Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levanta acta, que firman los miembros de la mesa, de la cual se traslada una copia a la Junta de Gobierno, que expide los nombramientos de los miembros electos.

Corresponde a la Junta de Gobierno del COPC la convocatoria de las elecciones para las juntas rectoras de las delegaciones territoriales, elecciones que, en todo lo que no esté previsto en este artículo, se regirán por la normativa establecida en estos Estatutos para regular las elecciones a la Junta de Gobierno del COPC.

Las elecciones en las delegaciones territoriales se harán coincidir si se posible con las elecciones a la Junta de Gobierno, y si no dentro del periodo de tres meses siguientes a aquellas elecciones.

Título XI

Secciones profesionales

Artículo 86

El Consejo Profesional

Coincidiendo con la convocatoria de elecciones en la Junta de Gobierno del Colegio y dentro del plazo máximo de 3 meses desde aquella convocatoria, los representantes de las diferentes secciones elegirán, el presidente y vicepresidente del Consejo Profesional por un periodo de 4 años. Estos cargos serán los representantes del Consejo Profesional a la Junta de Gobierno, los cuales entrarán a formar parte de dicha Junta con voz y voto, y por un periodo de 4 años.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicación a los procesos de elección de los siguientes órganos del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña:

a) Junta de Gobierno

b) Juntas rectoras de las delegaciones territoriales

También se aplicará en aquello que sea posible las elecciones de las juntas directivas de las secciones, y elección de presidente/a y vicepresidente/a del Consejo Profesional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, pero en estos casos los procesos se simplificarán al máximo por parte de la Junta de Gobierno y de la Junta electoral, y el voto será presencial, sin que sea posible el voto por correo.

Derecho de sufragio

Artículo 3

Derecho de sufragio

1. Tienen derecho a sufragio los miembros del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña que cumplan los requisitos establecidos en la normativa legal sobre la materia, en los estatutos colegiales y en el presente reglamento.
2. El sufragio será libre, igual, directo y secreto.
3. El derecho de sufragio es personal e indelegable.
4. Para el ejercicio del derecho de sufragio es necesario figurar en el censo electoral correspondiente.
5. Nadie puede ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio del derecho de sufragio, ni a revelar su voto.

Artículo 4

Sufragio activo

Podrán ejercer el derecho al sufragio activo (derecho de voto) los miembros del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña que, a la fecha de la convocatoria de las elecciones, cumplan los requisitos establecidos en cada caso y figuren en el censo electoral correspondiente.

Artículo 5

Sufragio pasivo

1. Podrán ejercer el derecho al sufragio pasivo (derecho a presentarse a una candidatura) los miembros del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña ejercientes que tengan capacidad para ejercer el derecho de sufragio activo y cumplan los requisitos legalmente y estatutariamente establecidos en el momento de la presentación de la candidatura.
2. La condición de candidato/a tiene que ser manifestada formalmente mediante escrito dirigido a la Junta Electoral.

Censo electoral

Artículo 6

Elaboración

1. El censo electoral contiene la relación de aquellos miembros del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña que reúnen los requisitos para ejercer su derecho de sufragio en el proceso electoral correspondiente.
2. Para cada elección, el censo electoral vigente será el cerrado, como mínimo, 25 días antes del día previsto por las elecciones.

CVE-DOGC-B-17209078-2017

3. La inscripción en el censo comprende el nombre, los apellidos y el número del documento nacional de identidad, o su equivalente para los miembros del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña no nacionales, así como el número de colegiado/a.
4. En los procesos electorales es competente para la elaboración del censo el secretario del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña, bajo la supervisión de la Junta Electoral. En caso de que el secretario/a forme parte de una candidatura, lo sustituirá para esta tarea el miembro de la Junta de Gobierno que no sea candidato y que la misma Junta de Gobierno designe.
5. En todos los casos la elaboración del censo electoral tendrá que contar con el apoyo técnico de los correspondientes servicios del Colegio.

Artículo 7

Publicación

1. El/la secretario/a del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña, tendrá que publicar el censo electoral, debidamente actualizado, con una antelación mínima de veinte días respecto de la fecha señalada para la celebración de las elecciones.
2. El censo se tendrá que hacer público en los espacios especialmente habilitados al efecto por la Junta Electoral, atendiendo en cualquier caso a criterios de máxima publicidad y proximidad al cuerpo electoral, sin que se puedan facilitar copias del mismo, y con respeto de la legislación sobre protección de datos.
3. A los exclusivos efectos del cómputo del plazo, será válida la publicación que se realice a través de los medios telemáticos del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña.

Artículo 8

Reclamaciones al censo

1. La Junta Electoral determinará en el calendario electoral los periodos de reclamación al censo atendiendo a las especiales circunstancias de cada proceso electoral. En todo caso, este periodo de reclamación no podrá ser inferior a dos días.
2. Contra la resolución de la Junta Electoral cabrá, en su caso, el sistema de recursos establecido en el artículo 60 de los Estatutos, sin que en ningún caso puedan producir el efecto de paralizar el proceso electoral, salvando decisión judicial al respecto.
3. Una vez resueltas las reclamaciones efectuadas, se procederá a la aprobación del censo definitivo por la Junta Electoral.
4. El censo provisional publicado se elevará a definitivo si no se hubiera solicitado su rectificación o no se hubiera producido modificación de ningún tipo.

Organización electoral

Artículo 9

Finalidad y estructura

1. La organización electoral del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña tiene como objetivo garantizar la legalidad, transparencia y objetividad del proceso electoral.
2. Integran la organización electoral la Junta Electoral y posteriormente para cada elección las mesas electorales.
3. La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con formar parte de una candidatura.
4. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser designados interventores ni podrán formar parte de ninguna Mesa Electoral en procesos de su competencia.
5. Los servicios administrativos y técnicos del Colegio facilitarán a la Junta Electoral los medios y espacios

necesarios para llevar a cabo los procesos electorales.

6. Sin embargo, durante los procesos electorales será nombrada por la Junta de Gobierno una comisión interna integrada por miembros de la Junta de Gobierno que no sean candidatos ni miembros de la Junta Electoral, el asesor jurídico del Colegio, y personal administrativo del Colegio, para velar por el correcto funcionamiento administrativo del proceso electoral, comisión que actuará en todo momento en apoyo de la Junta Electoral y de las mesas electorales.

De la Junta Electoral

Artículo 10

Junta Electoral

1. La Junta Electoral es un órgano colegiado e independiente en el ejercicio de sus funciones. Está formada por tres miembros, todos ellos nombrados por la Junta de Gobierno para cada proceso electoral y en el mismo momento de convocatoria del proceso de que se trate, entre las siguientes personas: 2 miembros integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio; el tercer miembro será o bien el defensor del colegiado o un integrante de la Comisión Deontológica o del Consejo Social, según decida la Junta de Gobierno.

2. En el caso de elecciones a la Junta de Gobierno, sólo podrán ser nombrados entre aquellos que no se presenten como candidatos en el proceso electoral, y si por este motivo no se pueden nombrar los dos miembros integrantes de la Junta de Gobierno, la Junta Electoral será completada con personas de los otros órganos señalados en el párrafo anterior y también con los presidentes y secretarios de las delegaciones territoriales.

2.1 El presidente o presidenta de la Junta Electoral es elegido/a por votación entre sus integrantes. Actuará como secretario de la Junta Electoral su miembro de menor edad.

2.2 No pueden formar parte de la Junta Electoral los que tengan cualquier vinculación familiar, profesional o empresarial con alguna de las personas candidatas que se presenten a la contienda electoral.

2.3 En el momento de efectuar la convocatoria de elecciones la Junta de Gobierno continuará con sus funciones y tareas habituales, pero en el caso de elecciones a la misma Junta de Gobierno se abstendrá de tomar decisiones que puedan comprometer la actuación de la Junta de Gobierno que sea escogida o decisiones que puedan influir en el mismo proceso electoral. Lo mismo será de aplicación a las juntas rectoras de las delegaciones territoriales, que podrán continuar con su tarea habitual. En todos los casos se abstendrán de participar en actos públicos como miembros de Junta de Gobierno o de las juntas rectoras no previstos previamente que impliquen campaña electoral encubierta.

Artículo 11

Competencias de la Junta Electoral

1. Corresponde a la Junta Electoral velar por la legalidad y el funcionamiento democrático de las elecciones y, en especial, por el principio de igualdad de todas las candidaturas.

2. Sus funciones son:

- a) Proclamar las candidaturas que reúnen los requisitos y motivar las exclusiones.
- b) Desarrollar e interpretar las normas estatutarias y reglamentarias sobre las elecciones a los cargos de que se trate. Incluso podrá efectuar cambios en el procedimiento previsto en este Reglamento en cada proceso electoral concreto, siempre y cuando sea para dar una mayor garantía al proceso electoral de que se trate.
- c) Custodiar las listas del censo electoral, que le tiene que entregar el/la secretario/a del Colegio.
- d) Resolver las reclamaciones contra las listas del censo electoral o contra cualquier candidatura.
- e) Resolver las reclamaciones que formule cualquier persona candidata.
- f) Proclamar los resultados electorales.
- g) Cualquier otra que le otorgue el presente Reglamento.

Artículo 12

Sesiones y acuerdos

1. Las reuniones de la Junta Electoral serán convocadas por su presidente/a por la adopción de los acuerdos referentes al proceso electoral, así como en todos aquellos supuestos en los cuales la presidencia lo considere necesario o lo soliciten, al menos, dos de sus miembros. En la primera reunión que se celebre les convocará la misma Junta de Gobierno.
2. Para la válida celebración de las reuniones de la Junta Electoral será necesaria la presencia de como mínimo dos de sus miembros. En caso de ausencia del presidente, será sustituido por el secretario.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente/a.
4. De las sesiones de la Junta se elevará acta en la cual figurarán las circunstancias relativas al tiempo y lugar de celebración, la relación de asistentes y los acuerdos adoptados.

Artículo 13

Consultas

1. Durante los procesos electorales podrán formularse consultas a la Junta Electoral sobre la interpretación y aplicación de la normativa electoral.
2. Los órganos del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña podrán formular en cualquier momento del proceso electoral consultas a la Junta Electoral en relación a asuntos que sean competencia de esta.

De las mesas electorales

Artículo 14

Adscripción del electorado

El electorado tendrá que ejercer su derecho a sufragio en la Mesa Electoral a la cual esté adscrito. Ningún miembro del electorado podrá estar adscrito a más de una Mesa en el mismo proceso electoral.

Artículo 15

Número y ubicación

El número de mesas electorales y su ubicación serán determinadas por la Junta Electoral en atención a las características de cada proceso electoral, aunque lo habitual será una sola mesa electoral en cada elección, y en las elecciones en las delegaciones territoriales, una mesa a cada Delegación.

Artículo 16

Composición

1. Cada Mesa Electoral se compondrá, como mínimo, de un miembro que ostentará la presidencia, un secretario, y dos vocales.
2. Los miembros de las mesas electorales serán escogidos mediante sorteo entre los electores, regulado por la Junta Electoral. En el mismo sorteo se designarán un mínimo de dos suplentes por cada uno de los miembros de la Mesa Electoral, determinando el orden de la suplencia que seguirá al del sorteo.
3. En el procedimiento del sorteo se hará una primera elección superior al número final con el fin de garantizar las posibles renunciaciones por causa justificada en el momento de comunicar la designación a los colegiados.
4. Las candidaturas válidamente presentadas podrán designar a un representante (candidato o interventor) a

CVE-DOGC-B-17209078-2017

fin de que esté presente en el momento de realización del sorteo. En este caso, lo tendrán que comunicar con antelación a la constitución de la Mesa a la Junta Electoral.

5. Una vez celebrado el sorteo, se hará pública la composición de las mesas, notificándose personalmente a los titulares y suplentes su condición de miembros de las mismas.

6. Los cargos de presidente/a y vocal de una Mesa Electoral son obligatorios. No obstante, se podrá presentar la solicitud de renuncia hasta dos días antes de la votación por causa grave y justificada documentalmente que apreciará la Junta Electoral, adoptante, en su caso, las medidas de sustitución que procedan.

Artículo 17

Funciones

1. Son funciones de las mesas electorales, las siguientes:

- a) Presidir y ordenar la votación.
- b) Mantener el orden.
- c) Verificar la identidad de los miembros del censo.
- d) Realizar el escrutinio.
- e) Velar por la transparencia del proceso electoral y el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- f) Notificar los resultados a la Junta Electoral a la mayor brevedad posible.

2. La Mesa Electoral adoptará sus decisiones por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate prevalecerá el voto de calidad del presidente/a.

3. En caso de duda podrá hacer las oportunas consultas a la Junta Electoral o a los servicios de asesoramiento jurídico del COPC.

Artículo 18

La intervención

1. Cada candidatura podrá designar a una persona que esté en la Mesa Electoral en calidad de interventor/a. Podrá participar en sus deliberaciones con voz pero sin derecho al voto, y ejercer ante ella el resto de derechos previstos en este reglamento. Ejercerá su derecho de sufragio en la Mesa que le corresponda.

2. Las candidaturas podrán nombrar miembros interventores en las mesas electorales de entre aquellos que consten inscritos en el censo electoral, comunicándolo a la Junta Electoral con una antelación mínima de dos días a la fecha de votación.

3. La Junta Electoral tendrá que facilitar el censo electoral a los miembros interventores designados por las candidaturas si lo solicitan con una antelación mínima de dos días de la fecha de votación.

4. Quien sea miembro interventor podrá estar presente en el desarrollo de las votaciones ocupando un lugar en la Mesa Electoral. En ningún momento podrá interferir en el desarrollo de las votaciones, dirigiéndose únicamente al presidente/a de la Mesa cuando lo estime necesario. El presidente/a de la Mesa podrá ordenar el abandono del lugar de las votaciones a la intervención que estuviera impidiendo el correcto orden y desarrollo de las votaciones, o si se hubiera extralimitado en el ejercicio de sus funciones o hubiera contravenido aquello establecido en el presente reglamento.

Procedimiento electoral

Artículo 19

Fases y calendario

1. El procedimiento electoral se desarrollará en una serie regular de fases la duración de las cuales tendrá que

CVE-DOGC-B-17209078-2017

preverse en el correspondiente calendario establecido por la Junta de Gobierno inicialmente en el momento de decidir la convocatoria, y por la Junta Electoral en aquello que le corresponda, respetando en todo caso las previsiones de los estatutos y del presente reglamento.

2. El procedimiento electoral constará de las siguientes fases:

- a) Convocatoria de las elecciones.
- b) Publicación del censo provisional.
- c) Reclamaciones en el censo provisional.
- d) Publicación del censo definitivo.
- e) Presentación de candidaturas.
- f) Publicación de la lista provisional de candidaturas.
- g) Reclamación a la lista provisional de candidaturas.
- h) Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
- i) Votación.
- j) Publicación de resultados y proclamación provisional de candidaturas electas.
- k) Reclamaciones a los resultados.
- l) Proclamación definitiva de candidaturas electas.

3. El cómputo de plazos se realizará por días hábiles. En todo caso, la Junta de Gobierno y Electoral tendrán especialmente en cuenta las peculiaridades del calendario.

De la convocatoria de las elecciones

Artículo 20

Órgano competente

1. Como mínimo dos meses antes de finalizar el mandato de los representantes del órgano de que se trate, la Junta de Gobierno del COPC convocará elecciones.
2. Con una antelación mínima de veinte días con respecto a la fecha señalada por las elecciones, el secretario/a hará público el censo electoral correspondiente, con el visto bueno de la Mesa Electoral.

Artículo 21

Calendario electoral

Una vez convocadas las elecciones, corresponderá a la Junta Electoral la aprobación del calendario electoral, fijando los plazos y días para cada uno de los trámites para seguir, conforme lo establecido en los estatutos y en el presente reglamento.

Artículo 22

Presentación de candidaturas

1. La condición de candidato/a tendrá que ser expresamente manifestada mediante escrito de solicitud dirigido a la presidencia de la Junta Electoral. En el escrito constarán sus datos personales, así como los necesarios para identificar la elección a la cual se presenta. Sin embargo se adjuntará una fotocopia del documento nacional de identidad o documento equivalente por los miembros del Colegio no nacionales. En caso de candidatura como suplente, tendrá que firmar la solicitud e incluir los mismos datos que se requieren al titular.
2. Las candidaturas tendrán que formalizarse a través del registro del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña

CVE-DOGC-B-17209078-2017

en la sede de Barcelona o en las delegaciones en caso de elecciones a las juntas rectoras de las delegaciones territoriales.

3. La Junta Electoral podrá confeccionar y poner a disposición modelos normalizados de presentación de candidaturas.

4. Las candidaturas tendrán que acompañar los avales correspondientes, 50 para las candidaturas a Junta de Gobierno, 25 para las candidaturas a Junta Rectora de las delegaciones y 15 para las candidaturas en secciones.

Artículo 23

Proclamación de candidaturas

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral proclamará provisionalmente las candidaturas admitidas. Inmediatamente después se abrirá el plazo para la presentación de reclamaciones. Una vez resueltas, la Junta Electoral proclamará la lista definitiva de candidaturas. Si en el plazo previsto no se interpone ninguna reclamación, se elevará a definitiva la lista provisional.

2. Las listas de las candidaturas se ordenarán alfabéticamente, por el apellido del que se presente como decano o presidente.

3. En caso de retirada de una candidatura, la Junta Electoral adoptará las medidas oportunas para dar publicidad a esta circunstancia.

De la campaña electoral

Artículo 24

Principios

1. Desde la aprobación definitiva de las candidaturas, tanto los/as electores/as como los/as candidatos/as podrán celebrar reuniones o actos de información electoral. No se permitirá ningún tipo de propaganda electoral el día de la votación.

2. Los servicios administrativos del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña facilitarán a las candidaturas los medios y los espacios para llevar a cabo la tarea de información en condiciones de igualdad.

3. En materia de publicidad y actos electorales, no podrán imponerse más limitaciones que aquellas que persigan la tutela de los derechos y libertades o que deriven de las limitaciones de los recursos materiales con los cuales cuente el Colegio Oficial de Psicología de Cataluña.

4. La Junta Electoral garantizará que el desarrollo de la campaña electoral se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 25

Publicidad electoral

1. Las candidaturas podrán utilizar durante el proceso electoral los medios publicitarios que consideren oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura.

2. Se velará para conseguir el mayor nivel de participación en los procesos electorales generales o de concurrencia múltiple, desarrollando con esta finalidad, durante el periodo electoral, campañas institucionales de información electoral y fomento de la votación.

3. Durante el periodo de votación no se permitirá la existencia de publicidad electoral en el local o dependencia en que se encuentren las mesas electorales, ordenando la presidencia su retirada si esta existe. En todo caso, la Junta Electoral velará para que el desarrollo de la votación se produzca según los principios que informan el proceso electoral, salvada, en todo caso, la autoridad del presidente de la Mesa.

4. La Junta de Gobierno, en la convocatoria de las elecciones, establecerá los medios publicitarios y organizativos con que contarán las candidaturas, siempre en condiciones de igualdad, con cargo al mismo

CVE-DOGC-B-17209078-2017

Colegio, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y organizativa del momento, teniendo en cuenta la práctica habitual que se ha llevado a cabo a lo largo de la historia del COPC.

5. Salvando cambios legislativos o interpretativos, no se facilitará a las candidaturas un listado del censo electoral en respeto de la normativa de protección de datos (consulta realizada por el COPC en fecha 1 de junio del 2006 a la "Agencia Española de Protección de Datos" y resuelta en fecha 28 de julio del 2006, Ref. 058357/2006).

De la votación y escrutinio

Artículo 26

Constitución de la mesa electoral

1. Salvo resolución específica de la Junta Electoral, los miembros titulares y suplentes de cada Mesa Electoral se reunirán treinta minutos antes del inicio de la votación en el local asignado por la Junta Electoral.
2. Todos los componentes de la Mesa Electoral estarán obligados a aparecer en el lugar y momento fijados en la designación a efectos de constitución de la Mesa. En el supuesto de no poder constituirse la Mesa con los miembros titulares y suplentes presentes, la Junta Electoral completará la Mesa con los primeros electores/as que acudan a votar, siempre que no estén afectados por causa de incompatibilidad o personal grave. En todo caso, la Junta Electoral extenderá el acta correspondiente, que trasladará a la Junta de Gobierno, a efectos de la responsabilidad disciplinaria que corresponda.
3. En ningún caso podrá constituirse la Mesa Electoral sin el presidente/a y dos vocales. En el transcurso de las votaciones tendrán que estar siempre presentes, al menos dos miembros de la Mesa.
4. Los miembros de la Mesa extenderán la correspondiente acta de constitución de la misma.

Artículo 27

Periodo de votación

1. La Junta Electoral será la encargada de fijar el periodo de votación, atendiendo a las características del proceso electoral, garantizando en todo caso el derecho de sufragio. La Junta procurará siempre que las votaciones se hagan dentro de un mismo día y en un horario ininterrumpido, normalmente de 10 am a 9 pm.
2. Los servicios administrativos del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña tendrán que difundir, con la suficiente antelación y publicidad, la fecha y el horario de la votación.
3. En todo caso, sólo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse la votación una vez iniciada, y siempre bajo la responsabilidad de la presidencia de la Mesa, que resolverá al respecto mediante escrito motivado.
4. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos en la Mesa ni se procederá a su escrutinio.
5. La presidencia tendrá que interrumpir la votación cuando advierta la ausencia de papeletas de alguna de las candidaturas y no pueda suplirla mediante papeletas suministradas por la Junta Electoral, la intervención, o las candidaturas. La interrupción no podrá prolongarse más de media hora y la votación se prorrogará tanto tiempo como hubiera sido interrumpida. En todo caso, la Junta Electoral tendrá que reservar, bajo su custodia, un número suficiente de papeletas que permita reducir estos supuestos y, en su caso, arbitrar un sistema alternativo y rápido para reproducir de inmediato las papeletas que falten.

Artículo 28

Papeletas y sobres

1. Las papeletas y sobres tendrán que ajustarse al modelo oficial determinado por la Junta Electoral. En todo caso, el modelo garantizará el secreto del voto.
2. Las papeletas y los sobres tendrán que estar a disposición de los electores/as y candidatos/as como mínimo

CVE-DOGC-B-17209078-2017

con dos días de antelación a la fecha de celebración de la votación y depositadas en la secretaría de los lugares donde se encuentren las mesas electorales, salvo resolución expresa por parte de la Junta Electoral.

3. El Colegio enviará a cada persona colegiada las papeletas de todas las candidaturas y un juego de sobre compuesto de un sobre blanco, y de un sobre especial en el cual figurará la inscripción siguiente: "contiene papeleta para la elección de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña", y la siguiente información:

- Votante. Nombre y apellidos:
- Nº. de colegiado/a:
- Firma.

Artículo 29

Votación

1. Cada Mesa tendrá que contar con una urna y, asimismo, tendrá que disponer de un número suficiente de sobra y papeletas, que tendrán que estar situados en un lugar que permita la posibilidad de preservar la confidencialidad de los electores/as en la preparación de la documentación electoral.
2. Si faltara cualquiera de estos elementos en el local electoral en la hora señalada para la constitución de la Mesa, la presidencia de la misma lo comunicará inmediatamente a la Junta Electoral, que procederá a suministrarlos.
3. Comprobada la identidad del votante y su inclusión en el censo, este procederá a ejercer su derecho al voto. Cuando la Mesa tenga dudas sobre la identidad del posible votante, decidirá la cuestión por mayoría.
4. El elector/a escogerá la papeleta de la candidatura que desee votar y la introducirá dentro del sobre blanco y:
 - Si vota personalmente, previa identificación documental, entregará este sobre blanco al presidente de la mesa de votación, que la introducirá en la urna.
 - Si vota por correo, introducirá el sobre blanco dentro del sobre especial y, después de hacer constar los datos que se piden, lo enviará por correo.
5. Un miembro de la mesa tendrá que dejar constancia de las personas que ejercen su derecho al voto.

Artículo 30

Voto por correo

1. Los/as electores/as también podrán ejercer su derecho a voto por correo ordinario. A los efectos de facilitar el voto por correo, la Junta Electoral elaborará con la máxima antelación posible las papeletas y sobres normalizados con los cuales se pueda ejercer este derecho.
2. El voto por correo se ajustará a las siguientes condiciones, sin perjuicio de que la Junta Electoral, en cada proceso electoral, pueda introducir mejoras en el proceso que supongan siempre más garantías en las elecciones:
 - a) La Junta Electoral requerirá a un notario la contratación de un código postal donde los/as electores/as tendrán que remitir el voto por correo. Este notario custodiará la clave facilitada por el servicio de correos durante todo el periodo electoral.
 - b) El sobre de la votación por correo incluirá, junto con el sobre normalizado y cerrado donde, en su caso, se encuentre la papeleta de votación, los datos del votante, la justificación documental de las causas del voto por correo y una fotocopia del documento nacional de identidad o su equivalente en caso de miembros del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña que no sean nacionales.
 - c) El sobre de la votación por correo, que contiene el sobre normalizado y cerrado con la papeleta de votación, tendrá que indicar el nombre y apellidos del votante y el tipo de elección correspondiente. Tendrá que estar cerrado y firmado en su exterior cruzando la solapa, de manera tal que garantice el carácter personal y secreto del voto.

CVE-DOGC-B-17209078-2017

- d) El sobre del voto por correo se dirigirá al apartado de correos habilitado a tal efecto por la Junta Electoral.
- e) Finalizado el periodo de votación por correo, el notario se personará en el servicio de correos y abrirá el código postal, recogiendo la totalidad de votos recibidos durante el periodo de votación. Este periodo finalizará 24 horas antes del inicio de la votación, y por lo tanto el notario tendrá que personarse en correos a las 10 am del día antes del inicio de las votaciones.
- f) Al día siguiente y antes de las 10 am el notario se personará en la sede del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña y entregará al presidente/a de la Mesa Electoral la totalidad de los votos emitidos por correo junto con un listado numerado, efectuado por él, en el cual identificará la identidad del votante. Si el notario llegara más tarde el procedimiento sería el mismo, pero se procuraría no interrumpir el procedimiento de votación.
- g) La Mesa Electoral custodiará los votos entregados para su posterior comprobación con el censo electoral, su recuento y posterior escrutinio junto con los votos presenciales.
- h) En todo caso, sólo se admitirán los votos por correo que hayan sido enviados al código postal habilitado por la Junta Electoral, y hasta veinticuatro horas antes del inicio del periodo de votación presencial.

Artículo 31

Cierre de la votación

1. A la hora del cierre de la votación, el presidente/a de la Mesa anunciará en voz alta que concluirá la votación. Si hubiera electores/as en el local y no hubieran ejercido todavía su derecho al voto, el presidente/a admitirá que lo hagan, y no permitirá que vote nadie más.
2. Acto seguido, el presidente/a procederá a abrir los sobres del voto por correo, introducirá en las urnas los sobres normalizados y cerrados que contengan las papeletas de voto por correo, verificando que el votante figura en el censo electoral y que no ha ejercido ya su derecho al voto de forma presencial de acuerdo con las previsiones de este reglamento. Seguidamente votarán los miembros de la Mesa y se dará por concluida la votación.

Artículo 32

Voto nulo y voto en blanco

1. Será considerado voto nulo:

- a) El que haya sido emitido en sobre o papeleta diferentes del modelo oficial para el proceso electoral.
- b) El que haya sido emitido en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura.
- c) El que haya sido emitido en sobre o papeleta con cualquier tipo de alteración, expresión, rayada o sobre enmienda.
- d) El que haya sido emitido a favor de candidaturas oficialmente retiradas a pesar de constar al modelo normalizado.

2. Se considerará voto en blanco:

El que haya sido emitido en sobre que no contenga papeleta.

Artículo 33

Escrutinio

1. Acabada la votación se dará inicio al escrutinio, que será público, y que no se interrumpirá salvo causa de fuerza mayor.
2. El escrutinio se realizará extrayendo el presidente/a, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de las candidaturas votadas.
3. Si alguno de los miembros de la Mesa o de los interventores/as tuviera dudas sobre el contenido de una papeleta leída durante el escrutinio, se le tendrá que conceder la posibilidad de comprobarlo.

CVE-DOGC-B-17209078-2017

4. Acabado el recuento, se confrontará el total de sobres con el total de votantes anotados en el censo electoral.

5. Hecho el recuento de votos, el presidente/a preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio, y si no hay o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de votos nulos, el de votos válidos y, de entre estos, el de votos en blanco y el de votos obtenidos por cada candidatura.

Artículo 34

Acta de votación

1. Acabado el escrutinio, los integrantes de la Mesa firmarán y extenderán por triplicado un acta, en la cual se expresará detalladamente el número de electores según la lista del censo electoral, el número de votantes, el de votos nulos, el de votos válidos y, dentro de estos, el de votos en blanco y los de los obtenidos por cada candidatura. Se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas por candidaturas, por interventores o por electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre estas, con los votos particulares si los hubiera. Se consignará de la misma manera cualquier incidente que se hubiera producido.

2. A continuación se introducirán en un sobre o caja cerrada y sello del COPC, en presencia de la Mesa y del resto de asistentes, las papeletas extraídas de las urnas, y en sobre diferenciado pero dentro de la caja o sobre general, aquellas en las cuales se hubiera negado la validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación. Este sobre o caja con los votos emitidos se destruirá por parte de la Junta de Gobierno pasados 3 meses de las votaciones si no hubiera habido ninguna impugnación y si hubiera, pasados 3 meses de la fecha de la resolución firme sobre la impugnación.

3. La Mesa Electoral remitirá inmediatamente a la Junta Electoral las actas, incluida la de constitución de la Mesa, la lista de votantes y las papeletas no destruidas. A la presidencia de la Mesa se le entregará un ejemplar del acta de la votación.

4. Todas las candidaturas y personas interventoras tienen derecho a que se les expida certificación de aquello consignado en el acta o de cualquier extremo de ella, en la medida en que les afecte, excluyéndose de las mismas todo aquello que haga referencia al censo de votantes.

5. Acabado el proceso electoral, todas las actuaciones pasarán en el archivo de la Junta Electoral y de estas expedirá las certificaciones el secretario de la misma Junta.

De la proclamación de candidaturas electas

Artículo 35

Comprobación de la votación

1. La Junta Electoral, recibidas las correspondientes actas, verificará la identidad de las mismas y la suma de los votos emitidos. La Junta Electoral podrá de oficio subsanar los simples errores materiales o aritméticos salvo lo que se dispone en el apartado segundo.

2. En caso de disparidad entre las actas o que el número de votos que figure en el acta exceda del posible en la Mesa, o que el número de votos atribuidos a las candidaturas junto al de votos en blanco supere el número total de votos válidos, la Junta Electoral declarará de oficio la nulidad del acto de escrutinio, y procederá a su repetición en un plazo no superior a tres días.

Artículo 36

Proclamación de candidaturas electas

1. Realizada la comprobación, se procederá a la proclamación provisional de candidaturas electas. Si transcurrido el plazo previsto no se interpusiera ningún recurso ante esta proclamación provisional, se procederá a la proclamación definitiva por parte de la Junta Electoral.

2. La Junta Electoral competente extenderá un acta por duplicado recogiendo los resultados definitivos de la

CVE-DOGC-B-17209078-2017

elección, y una de ellas quedará archivada en la Secretaría del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña.

Artículo 37

Recursos

1. La Junta Electoral es el órgano competente para resolver cualquier reclamación o impugnación en los procesos electorales que tengan lugar en el Colegio Oficial de Psicología de Cataluña.
2. Los acuerdos de la Junta Electoral se podrán impugnar en el plazo de cinco días desde su adopción.
3. El plazo para presentar las reclamaciones e impugnaciones contra el censo, la proclamación de candidaturas y la proclamación de candidaturas electas vendrá establecido en el correspondiente calendario electoral previsto por la Junta Electoral.
4. Los actos de la Junta Electoral ponen fin a la vía administrativa.

Disposición transitoria

Se autoriza a la Junta de Gobierno del COPC a fin de que pueda modificar este Reglamento en todo aquello que sea necesario con el fin de subsanar los posibles errores o deficiencias que sean comunicadas por la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña, hasta su definitiva aprobación y publicación.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

(17.209.078)